

**AFA**  
**CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO**  
**TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR**  
**BOLETIN OFICIAL N°55/23 – 15/09/23**

**EXPEDIENTE N° 4891/23 – TORNEO FEDERAL “A” 2023**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires 15 de Septiembre 2023

Nombre y apellido	Liga	Club	Sanción	Articulo
ALTAMIRANO, julio (CT)	POSADAS	CRUCERO DEL N.	1PART	186 Y 260
ATTIS, TOMAS	SAN FRANCISCO	SP. BELGRANO	1 PART.	207
BERNAL GONZALEZ, RODRIGO	FORMOSA	SAN MARTIN	1 PART.	207
COCCHI, CESAR	GRAL. PICO	FERRO CARRIL	1 PART.	207
CORDOBA, JORGE	SAN FRANCISCO	SP. BELGRANO	1 PART.	207
DURAN, LAUTARO (CT)	TRELEW	GERMINAL	1 PART.	186 Y 260
FONT, JONATHAN	C. DE GOMEZ	SPORTIVO A. C.	2 PART.	201 B 1
GARCIA DAMIAN (CT)	MAR DELPLATA	CIRCULO	1PART	186 Y 260
LEANI, ALEJANDRO	CORRIENTES	BOCA UNIDOS	1 PART.	207
LEFINIR, FRANCO	B. BLANCA	LINIERS	2PART	201 B1
MARTINA, LEONARDO	SAN FRANCISCO	SP. BELGRANO	1 PART.	207
MEYER, RODRIGO	PASCANAS	ARGENTINO	1 PART.	287 5
SALINAS PEREZ, FRANCISCO	SAN JUAN	PEÑAROL	1 PART.	204
TERAN, IGNACIO	TRELEW	GERMINAL	1 PART.	287 5
TORRES ORTEGA,JAVIER (CT)	SAN FRANCISCO	SP. BELGRANO	1 PART.	186 Y 260
YBAÑEZ, ENZO	SAN LUIS	ESTUDIANTES	2 PART.	201 B 1
YOSSEN, Adrian (CT)	POSADAS	CRUCERO DEL NORTE	1PART	186 Y 260
BARBERO, MATIAS	PASCANAS	ARGENTINO	1PART	208
BARRAZA, MARIO	SAN JUAN	PEÑAROL	1PART	208
BENITEZ, JONATHAN	C.URUGUAY. .	GIMNASIA C.U	1PART	208
BOGADO, JONATHAN	RAFAELA	9 DE JULIO	1PART	208
CENTURIÓN ARAGON, F	RAFAELA	9 DE JULIO	1PART	208
GRANDIS, MATIAS	SUNCHALES	UNIÓN	1PART	208
GUTIERREZ, MAXIMILIANO	PASCANAS	ARGENTINO	1PART	208
LUQUE, ALAN	C. DE GOMEZ	SP.A. CLUB	1PART	208
NEIRA, EZEQUIEL	FORMOSA	SOL DE AMERICA	1PART	208
NUÑEZ, FERNANDO	RAFAELA	9 DE JULIO	1PART	208
OJEDA, MARCOS	FORMOSA	SOL DE AMERICA	1PART	208
PEZZI, AGUSTIN	PERGAMINO	DOUGLAS HAIG	1PART	208
PIPISTRELLI GIL, I.	MENDOZA	HURACAN	1PART	208
ROJAS, FABRIZIO	SALTA	GIMNASIA Y TIRO	1PART	208

**EXPEDIENTE N° 4885/23 - TORNEO FEDERAL "A" 2023**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de Septiembre de 2023.-

**VISTO:**

Que, este Tribunal sancionó por Expediente de referencia publicado en el Boletín Oficial 54/23 de fecha 11/09/23, al jugador Iván Agustín Antunes, perteneciente al Club Olimpo de Bahía Blanca, afiliado a Liga del Sur, con tres -3- partidos de suspensión.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Club Olimpo presenta ante este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, un pedido de Reconsideración sobre la sanción que fuera aplicada al jugador Iván Antunes, solicitando una reducción de la pena que fuera impuesta, argumentando en su presentación que al producirse la expulsión, el mismo no agredió verbalmente el árbitro luego de su expulsión por doble amonestación, luego de que este cobrara un tiro libre penal.

Que, como elementos probatorios de su descargo, acompañan videos de la jugada previa por la cual el árbitro cobra la pena máxima y expulsa el jugador en cuestión por doble amonestación, y del momento en que el mismo se retira del campo de juego.

**RESULTANDO:**

Que, este Tribunal luego de un análisis del pedido efectuado, de las filmaciones acompañadas como elemento probatorio, y verificada la falta de antecedentes del citado jugador y procede a reconsiderar la sanción impuesta a Iván Antunes, perteneciente al Club Olimpo de Bahía Blanca, la que quedará establecida en dos

(2) fechas de suspensión correspondiente a la expulsión por doble amonestación y posterior protesta a dicha decisión.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

**RESUELVE:**

1°) Reconsiderar la sanción impuesta al jugador Iván Agustín Antunes, perteneciente al Club Olimpo de Bahía Blanca, la que quedará establecida en dos (2) fechas de suspensión (Arts. 32, 33, 186 y 207 del RTP).

2°) Notifíquese a la Gerencia del COMET de la Asociación del Fútbol Argentino, a los fines de la aplicación de la presente resolución (Arts. 32 y 33 del RTP).

3°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

<b>EXPEDIENTE N° 4892/23</b>
------------------------------

Club Social y Deportivo Juventus (Santa Cruz) s/ Apelación c/ Resolución del Tribunal de Disciplina Deportiva de la Federación de Fútbol Patagónica.

Ciudad Autónoma Buenos Aires, 12 de Septiembre de 2023.

**VISTO:**

Que, llegan a este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, las actuaciones iniciadas en virtud del recurso de apelación interpuesto por los Sres. Cristian Sepulveda y Pablo A. Moyes, invocando el carácter de Secretario y Presidente respectivamente del Club Social y Deportivo Juventus afiliado a la Liga de Fútbol Norte de Santa Cruz, contra la resolución nro. 03/23 de fecha 15/08/2023 dictada por el Tribunal Disciplina Deportiva de la Federación Patagónica.

## **CONSIDERANDOS:**

De la imposibilidad de este Tribunal de analizar el recurso interpuesto, por adolecer del cumplimiento de requisitos formales esenciales, atento a que el mismo fue planteado fuera de término a tenor de lo normado por el art. 73 del Reglamento General del Consejo Federal, y no se cumplió con el pago del arancel de pesos veinticinco mil (\$ 100.000,00.) establecido en el Despacho nro. 12.641 por el Presidente Ejecutivo del citado Consejo; y

## **RESULTANDO:**

Que lo expuesto en los considerandos, resulta suficientemente claro para no avocarse al análisis del recurso elevado por el Club Social y Deportivo Juventus afiliado a la Liga de Fútbol Norte de Santa Cruz, como impugnación de la resolución nro. 03/23 de fecha 15/08/2023 dictada por el Tribunal Disciplina Deportiva de la Federación Patagónica, ante la presentación fuera de término y falta de pago del arancel correspondiente.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

## **RESUELVE:**

1°) Rechazar “in límine” el Recurso de Apelación interpuesto por el Club Social y Deportivo Juventus afiliado a la Liga de Fútbol Norte de Santa Cruz, contra la resolución nro. 03/23 de fecha 15/08/2023 dictada por el Tribunal Disciplina Deportiva de la Federación Patagónica, por su presentación extemporánea y no haberse depositado el arancel correspondiente (Arts. 32, 33 RTP y Art. 73 RGCF).

2°) Comuníquese, publíquese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).-

<b>EXPEDIENTE N° 4893/23</b>
------------------------------

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, .15. de Septiembre de 2023.-

EXPEDIENTE N° .4893/23 –

Recurso de Apelación interpuesto por el Club Bancario Resistencia afiliado a la Liga Chaqueña de Fútbol contra la Resolución dictada por el Tribunal de Disciplina de dicha Liga en el Expte. Nro. 258/2023 de fecha 23 de Agosto de 2023, publicada en el Boletín Oficial Nro. 23 de fecha 24 de Agosto de 2023;

**VISTO:**

Llegan a este Tribunal de Disciplina Deportivo del Consejo Federal la presente vía recursiva que fuera deducida por el Club Bancario Resistencia afiliado a la Liga Chaqueña de Fútbol, quien interpone formal Recurso de Apelación contra la Resolución que fuera dictada en el Expte. Nro. 258/2023 dictada por el Tribunal de Disciplina Deportivo de la Liga antes mencionada en fecha 23 de Agosto de 2023, publicado el 24 de Agosto de 2023.

El recurrente acompaña, además de su Escrito de Apelación, la Documental que fuera invocada en su presentación, como así también el Deposito del Importe correspondiente al Derecho de Apelación.

Que fue corrida la vista de rigor a la Liga Chaqueña de Fútbol, la que respondió remitiendo la documental que fuera recepcionada en este Expediente resuelto por el Tribunal de Disciplina de la misma, como así también el informe requerido.

**CONSIDERANDO:**

Que la institución Apelante disputo un partido contra el Club Universidad del Norte, en fecha 10 de Agosto de 2023, el que finalizo con el resultado Club Universidad del Norte 0 (cero) goles y Club Bancario Resistencia 1 (uno) goles. En fecha 15 de Agosto de 2023 el Club Universidad del Norte plantea ante la Liga Chaqueña de

Futbol una Protesta contra el resultado del encuentro, solicitando que le otorguen los 3 puntos en disputa; argumentando como fundamento para ello que el Jugador Nro. 8 Altamirano Jorge Alfredo DNI Nro. 43.696.457 perteneciente al Club Bancario Resistencia se encontraba Suspendido por 1 (una) fecha, a raíz de haber alcanzado el Limite de 5 Tarjetas Amarillas.

Por esa razón, dicha institución plantea que el jugador antes mencionado se encontraba inhabilitado para actuar en ese partido, con lo cual la situación encuadra en lo prescripto por el Art. 107 Inc. a) del Reglamento de Transgresiones y Penas, motivo por el cual solicita que se haga lugar a la Protesta, y en consecuencia se le de el partido por ganado al Club Universidad del Norte y por perdido al Apelante. El Tribunal procede a correr vista de la protesta al Club Bancario Resistencia, quien contesta la misma solicitando su rechazo, argumentando que las Suspensiones por Limite de Tarjetas Amarillas debe ser publicada en el Boletín Oficial, lo que no aconteció, por lo que el citado jugador se encontraba habilitado para participar del partido; y en consecuencia solicita el Rechazo de la Apelación. Resuelve la cuestión el Tribunal de Disciplina Deportivo de dicha Liga, mediante la Resolución dictada en el Expediente Nro. 258/2023 publicada en el Boletín Nro. 23 de fecha 24 de Agosto de 2023, por la que hace lugar a la Protesta, y en consecuencia le da por ganado el Partido al Club Universidad del Norte y por perdido al Club Bancario Resistencia; además de aplicar una Suspensión al Jugador Altamirano Carlos Alfredo DNI Nro. 43.696.457.

Ante la Resolución dictada, el recurrente procede a interponer contra ese decisorio formal Recurso de Apelación, escrito en el que ratifica los argumentos que fueron planteados en la vista contestada oportunamente; es decir que la Suspensión por Limite de Amonestaciones opera a partir de la notificación de la sanción mediante la Publicación en el Boletín Oficial de la Suspensión. Acompaña también a su escrito, el comprobante de pago del Derecho de Apelación, como así también la documentación en la que apoya su pretensión, es decir los Boletines Oficiales y las Resoluciones de la vista y la que impone la Perdida de Partido.

Se corre vista del presente Recurso a la Liga Chaqueña de Futbol, la que contesta el traslado mediante el escrito que se encuentra agregado a este Expediente.

## **RESULTANDO:**

Que en primer término, corresponde avocarnos al análisis de los aspectos formales del Recurso de Apelación que fuera presentado y en cuanto a esto, encontramos que el escrito interpuesto por el Club Bancario Resistencia se encuentra firmado por su Presidente y Secretario, por lo que se encuentra cumplimentada la misma respecto de la representatividad.

Lo mismo ocurre con el depósito del Derecho de Apelación, el que fue realizado según surge del comprobante de depósito que fue acompañado.

En cuanto al plazo para deducir la vía recursiva intentada, la misma fue iniciada el día 29 de Agosto de 2023, según surge del Escrito que fuera remitido a la Liga Chaqueña de Fútbol, como así también es coincidente con dicha fecha el depósito efectuado del Derecho de Apelación, vemos en consecuencia que el plazo en el que el mismo fue interpuesto se encuentra dentro del término legal, conforme al art. 73 del Reglamento General del Consejo Federal, por consiguiente corresponde abocarse al análisis del mismo.

Encuentra este Tribunal que el Recurso interpuesto, se ajusta a derecho en cuanto a los aspectos formales, lo que motiva que se deba dar tratamiento a la cuestión de fondo del mismo.

Se procede al estudio del presente Expediente, y entrando en el análisis del mismo, surge que el recurrente interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución del Tribunal de Disciplina Deportivo de la Liga Chaqueña de Fútbol a raíz que la misma hizo lugar a la Protesta deducida por el Club Universidad del Norte contra el Club Bancarios Resistencia por la supuesta inclusión del Jugador Altamirano Carlos Alfredo DNI Nro. 43.696.457, quien según el Protestante y la Resolución del Tribunal Inferior, se encontraba inhabilitado para disputar ese encuentro por haber alcanzado el Límite de Tarjetas Amarillas, es decir haber llegado a las 5 amonestaciones, con lo cual debía purgar con una fecha de Suspensión.

Sostiene la Resolución, sin citar fundamento alguno ni efectuar un análisis de las pruebas producidas, que se le debe dar por Perdido el Partido al Apelante y por

ganado al Club Universidad del Norte; como así también aplica una sanción al Jugador que supuestamente actuó en forma indebida, consistente en una Suspensión de 3 (tres) fechas, y ordena la devolución del Deposito del Derecho de Protesta y una Multa al Club Bancario Resistencia.

Ante esto, llega a esta instancia el escrito de Apelación, en el que nos encontramos que el recurrente mantiene los argumentos que fueron expuesto al contestar la vista corrida, es decir que el Jugador Almiron Carlos Alfredo no se encontraba inhabilitado para jugar el partido, por cuanto al tratarse de una Suspensión por alcanzar el Limite de Amonestaciones, la sanción produce efectos a partir de la Publicación en el Boletín Oficial de la Liga; motivo por el cual solicita que se haga lugar al Recurso interpuesto, y en consecuencia se revoque la Resolución que fuera dictada por el Tribunal de Disciplina de la Liga Chaqueña de Futbol, y en su lugar se Rechace la Protesta y se ratifique el resultado del encuentro.

Fundamenta su pretensión, tal cual lo expresa en su escrito, en el hecho que *“es obligación estatutaria y reglamentaria de la Liga Chaqueña de Futbol de comunicar las sanciones del Tribunal de Disciplina a sus Clubes afiliados a través del Boletín Oficial de la misma.”*; afirmación que encuentra sustento en lo prescripto por el Reglamento del Torno, cuando en su Artículo 36° establece lo siguiente: *“Toda comunicación que se efectúa a los clubes participantes (este Reglamento, Boletín Oficial, Fixture, Programación etc.) Se hará a través de correo electrónico para lo cual las instituciones deberán registrar en la Liga por lo menos una dirección oficial (email) de correo electrónico, ya sea oficial del club o el de alguno de sus dirigentes, preferentemente Presidente y/o Secretario.”*

Ahora bien, de la lectura de los Boletines Oficiales que fueron acompañados, nos encontramos con el hecho que los que se identifican bajo el Nro. 24 de fecha 1ro. de Agosto de 2023, 24 bis de fecha 4 de Agosto de 2023 y 25 de fecha 10 de Agostos de 2023, todos previos a la disputa del partido objeto de la Protesta, en ninguno figura como Suspendido el Jugador Altamirano Jorge Alfredo DNI Nro. 43.696.457; lo que nos lleva a concluir, teniendo en cuenta que se trata de una Suspensión por Limite de Amonestación, cuya determinación se produce en la reunión del Tribunal de Disciplina al controlar la cantidad de Amonestaciones que tienen los Jugadores que fueron objeto de una Tarjeta Amarilla, la misma se conoce o resulta de



cumplimiento obligatorio cuando es Publicada en los medios que corresponden; en este caso, según el propio reglamento del Torneo en su Art. 36, el Boletín Oficial.

Lo expresado, se encuentra reforzado también en el articulado del Reglamento de Transgresiones y Penas, cuando en su Art. 10 establece que *“NOTIFICACIÓN - El emplazamiento previsto en el art. 7 y la citación del art. 8 de este Reglamento y las demás decisiones y vistas dispuestas por el Tribunal de Penas se harán saber por intermedio del Boletín Oficial de la Liga. Este sólo requisito llena todas las formalidades reglamentarias de notificación (art. 41 de este Reglamento).”* y el mismo Art. 41 que menciona establece: *“- NOTIFICACION - Toda resolución o fallo del Tribunal de Penas de la Liga se hará conocer por medio del Boletín Oficial y tendrá fuerza ejecutiva desde la fecha en que se publica.”*; norma que también impone la obligación a las Ligas de hacer conocer las Resoluciones o Fallos por medio del Boletín Oficial, único instrumento mediante el cual se reputan conocidas las Resoluciones o Fallos, entre ellos los del Tribunal de Disciplina Deportivo.

La Resolución de este Tribunal encuentra sustento en el hecho que el accionar del Tribunal de Disciplina de la Liga Chaqueña de Fútbol ha violado el Principio de Publicidad de los actos, por cuanto no fue publicada la Resolución que disponía la Suspensión del Jugador Altamirano Jorge Alfredo; cuando existe abundante jurisprudencia y doctrina respecto de la importancia de la Publicación de los Actos, pudiendo citar en este caso la siguiente conclusión: *“El principio de publicidad en el proceso penal, es esencial en la aplicación de nuestro proceso judicial, independientemente que adopte diferentes matices y tenga varias clasificaciones, sobre todo en otros países, pues su presencia y correcta aplicación garantiza el Debido Proceso, que implica que las partes que intervienen en él, gocen de sus derechos y garantías, es decir que se encuentren en igualdad de condiciones, sobre todo cuando se trata del acusado, que es el más afectado cuando no se aplica correctamente este principio, pues se lacera el principio de Presunción de inocencia desde el momento que se publiquen los hechos ocurrido sin que se haya dictado sentencia condenatoria sobre él.”*

En conclusión, entiende este Tribunal de Disciplina Deportivo, que los argumentos expresados precedentemente nos llevan a concluir en forma contundente que se debe hacer lugar al Recurso de Apelación deducido por el Club Bancario Resistencia contra la Resolución dictada por el Tribunal de Disciplina Deportivo de la Liga Chaqueña de Fútbol en el Expte. Nro. 258/2023 de fecha 23 de Agosto de

2023, publicada en el Boletín Oficial Nro. 23 de fecha 24 de Agosto de 2023; y en consecuencia Rechazar la Protesta que fuera interpuesta por el Club Universidad del Norte, confirmando el Resultado Deportivo del Partido disputado el día 10 de Agosto de 2023, el que finalizó con el siguiente resultado Club Universidad del Norte 0 (cero) goles y Club Bancario Resistencia 1 (uno) goles; en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 10, 41, 32 y 33 del citado Reglamento, concordante con lo prescrito en el Art. 36 del Reglamento del Torneo de la Liga Chaqueña de Fútbol.

Así mismo, corresponde por las mismas razones y argumentos, Revocar la Multa que fuera impuesta al Club Bancario Resistencia, atento a que se hace lugar a la Apelación deducida.

En cuanto al Jugador Altamirano Jorge Alfredo DNI Nro. 43.696.457, corresponde Revocar la Sanción de 3 (tres) Fechas que fuera impuesta por la Resolución del Tribunal de Disciplina de la Liga Chaqueña de Fútbol, y en consecuencia dejar sin efecto la misma; ratificando que debe cumplir con 1 (una) Fecha de Suspensión por haber llegado al Límite de Amonestaciones.

Que en función de lo expresado precedentemente, corresponde hacer lugar al Recurso de Apelación que fuera deducido por el recurrente contra la Resolución Nro. 258/2023 de fecha 23 de Agosto de 2023, publicada en el Boletín Oficial Nro. 23 de fecha 24 de Agosto de 2023 dictada por el Tribunal de Disciplina Deportiva de la Liga Chaqueña de Fútbol.

Que atento al Resultado del presente Recurso de Apelación, es decir a su Admisión, corresponde disponer la devolución del Derecho de Apelación que fuera depositado a la orden del Consejo Federal, para lo cual se realizarán las comunicaciones al sector cuenta de Gastos Administrativos.

Por lo tanto, este Honorable Tribunal de Disciplina Deportiva del Consejo Federal del Fútbol:

#### **RESUELVE:**

1°) Hacer lugar al Recurso de Apelación que fuera planteado por el Club Bancario Resistencia afiliado a la Liga Chaqueña de Fútbol contra la Resolución dictada por el Tribunal de Disciplina de dicha Liga en el Expte. Nro. 258/2023 de fecha 23 de Agosto de 2023.

2º) Revocar la Resolución del Tribunal de Disciplina Deportivo de la Liga Chaqueña de Fútbol obrante en el Expediente mencionado en el Punto anterior; y en su lugar disponer el Rechazo de la Protesta que fuera plantada por el Club Universidad del Norte, ratificando el resultado del partido disputado el 10 de Agosto de 2023, que finalizó con el siguiente resultado Club Universidad del Norte 0 (cero) goles y Club Bancario Resistencia 1 (uno) goles; en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 10, 41, 32 y 33 del Reglamento de Transgresiones y Penas, en concordancia con lo prescripto por el Art. 36 del Reglamento del Torneo de la Liga Chaqueña de Fútbol.

3º) Disponer que se deje sin efecto la Multa que fuera aplicada al Club Bancario Resistencia por el Tribunal de Disciplina de la Liga Chaqueña de Fútbol en la Resolución citada en los puntos precedentes.

4º) Disponer el Reintegro del Derecho de Apelación que fuera depositado por el Apelante en la cuenta del Consejo Federal, conforme lo determina el Art. 73 del Reglamento del Consejo Federal;

5º) Revocar la Suspensión de 3 (tres) fechas que fuera impuesta al Jugador Altamirano Jorge Alfredo DNI Nro. 43.696.457 perteneciente al Club Bancario Resistencia, la que se deja sin efecto; y Ratificar la Sanción de 1 (una) fecha de Suspensión por haber llegado dicho Jugador al Límite de Amonestaciones.

6º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-